FIRMADO

Recurso nº 1342/2018

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Ana Chocano Román, en representación de ASOCIACIÓN CÍRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y OBRA PÚBLICA CEACOP, presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento *"Concurso para la ejecución del proyecto de puesta en riego del sector sureste de la Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo (Huelva). PP.3088/2018"* convocado por la COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO FRONTERIZO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. El 21 de diciembre de 2018, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió conceder la medida provisional consistente en la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

Tercero. El 28 de diciembre de 2018 se recibió escrito del órgano de contratación en el que se solicitaba el levantamiento de la medida cautelar adoptada, dada la incompetencia del Tribunal para resolver el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 25.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, dispone que *"El Tribunal podrá acordar la modificación o revocación de una medida provisional cuando existan circunstancias debidamente justificadas que aconsejen dicha actuación."*

AVDA. GENERAL PERÓN 38, 8ª PLTA.
28071 - MADRID
TEL: 91.349.13.19
FAX: 91.349.14.41
Tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

RODRIGUEZ MATAS MARIA JOSE - 2019-01-03 14:47:27 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: CY44AOIYLX8XSP12 en http://www.pap.minhap.gob.es

FIRMADO

Segundo. El análisis de los motivos expuestos pone de manifiesto que concurren las circunstancias necesarias que permiten acordar la revocación de la medida provisional adoptada el 21 de diciembre de 2018, con el fin de no perjudicar más allá de lo estrictamente necesario los intereses públicos.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE revocar la concesión de la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 del RPERMC, de forma que el procedimiento pueda continuar por sus trámites.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

RODRIGUEZ MATAS MARIA JOSE - 2019-01-03 14:47:27 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: CY44AOIYLX8XSP12 en http://www.pap.minhap.gob.es